

la República en Bruselas, queda designado Observador del Gobierno dominicano en la Conferencia Internacional sobre Influencia de la Música en la Educación de la Juventud y de los Adultos, que se celebrará en Bélgica, bajo los auspicios de la UNESCO, del 29 de junio al 9 de julio del corriente año de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8868, que modifica el artículo 27 del Reglamento N° 5906, sobre Espectáculos Públicos y Radiofonía.—G.O.N° 7539, del 18 de marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

...NUMERO 8868.

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación del presente, queda modificado el artículo 27 del Reglamento N° 5906, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de julio de 1949, para que se lea así:

“Art. 27.— Toda obra teatral, cinematográfica y en general las que hayan sido objeto de aprobación por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrán ser presentadas y exhibidas en el territorio nacional.

En los casos en que dicha Comisión rechace o prohíba la presentación de cualquier obra teatral o cinematográfica, los interesados podrán recurrir en apelación, ante una Junta de Revisión presidida por el Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, e integrada además por un Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes y un Subsecretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, seleccionados por los Secretarios de Estado respectivos, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y el

Jefe de la Policía Nacional. Actuará como Secretario de esta Junta el Secretario de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Las instancias de apelación deberán ser dirigidas por escrito al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en el término de cinco días a partir de la fecha de la notificación del rechazo, bajo pena de caducidad. El Secretario de lo Interior, Policía y Comunicaciones transmitirá el expediente al Presidente de la Junta de Revisión, para los fines de lugar.

Las decisiones de la Junta de Revisión serán finales, y deberán ser dictadas por mayoría de votos, con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, diez días a más tardar de la fecha del recurso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8870, que nombra un Juez para el Consejo Superior de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo.—G.O. No 7539, del 18 de marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8870.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Segundo Teniente Rafael Narciso Corniel Montero, queda nombrado Juez del Consejo de Guerra Permanente de Ciudad Trujillo, en sustitución del Segundo Teniente Héctor Manuel Blanco Pérez, E. N.

Art. 2.— El presente nombramiento será efectivo el día de toma de posesión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.